



**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

JUNIO 2022

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA

HOJA DE FIRMAS

INTEGRÓ Y REVISÓ

Jefe de la Sección de Fiscalización y Auditoría del O.I.C.

M.A. David Edgar Guevara Cordero

VALIDÓ

Autoridad Substanciadora de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa radicados en el O.I.C.

Lic. Kenia Karen Moreno Alonso

AUTORIZÓ

Titular del Órgano Interno de Control

MAESTRA EN DERECHO YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ÍNDICE

Presentación	4
Lineamientos generales	4
Lineamientos específicos	6
Transitorios	10

Presentación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, 113, 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV y V, 3, fracciones II, X, XXI, XXII, 4 fracción, I, 7, 8, 9, fracciones II, 10, 15, párrafo segundo, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 60 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción II, 3 fracciones VI y VII, 4, 5 y 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracción XVII, 117, 120, 121 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; Normas e instructivo de llenado de la Declaración Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 3, 4, 8 fracción XVII y 32, del Reglamento que regula la Organización y Funcionamiento de este Tribunal, considerando que la legislación señalada es de orden público y de observancia general, por ende, autoridad competente para emitir los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Lineamientos generales

Primero. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios necesarios para que el Órgano Interno de Control (OIC) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala cumpla con su facultad legal de verificar aleatoriamente la evolución patrimonial, así como la posible actualización de algún conflicto de interés y logre impulsar la consolidación de la integridad en el desempeño de las funciones y una efectiva rendición de cuentas de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Para efectos de este lineamiento se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora las siguientes:

- a) Titular del Órgano Interno de Control; Y
- b) Jefe de la Sección de Fiscalización y Auditoría del Órgano Interno de Control.

II. Declaración de conclusión: Es la que presenta el Servidor Público dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión;

- III. Declaración de modificación patrimonial:** Es la que presenta el Servidor Público durante el mes de mayo de cada año;
- IV. Declaración inicial:** Es la que presenta el Servidor Público dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su último encargo;
- V. Declarante (s):** Persona (s) servidora (es) pública (os) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala obligada (os) a presentar las Declaraciones en los términos del artículo 3 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. PDN:** La Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece el artículo 49 de la referida ley;
- VII. Plataforma PDE:** Sistema electrónico que en cumplimiento al artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es utilizado por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala para recibir las Declaraciones presentadas por los declarantes, en los formatos autorizados por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Faltas administrativas:** Son las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves, así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en los capítulos del I al IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Formato Extendido:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para que las personas servidoras públicas con nivel de Jefe de Departamento u homólogo y niveles superiores presenten las Declaraciones;
- X. Formato Simplificado:** Formato autorizado por el Comité Coordinador Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para que las personas servidoras públicas con niveles inferiores a jefe de departamento presenten las Declaraciones;
- XI. Ingresos conocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales verificables y reconocidas que declaró la Persona Servidora Pública;

- XII. Ingresos desconocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales no verificables, ni reconocidas y que no han sido declaradas;
- XIII. IVP:** Informe de Verificación Patrimonial, en el que se establezca el resultado de las verificaciones a que hace referencia el presente lineamiento;
- XIV. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVI. LSAET:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;
- XVII. OIC:** Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XVIII. Persona(s) Servidora(s) Pública(s):** Persona(s) con cualquier empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XIX. TJA:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XX. Verificación aleatoria:** Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas, a través de selección al azar; y,
- XXI. Verificación de la Evolución Patrimonial:** Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una Persona Servidora Pública, integrado por sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado.

Lineamientos específicos

Tercero. El Órgano Interno de Control tiene las siguientes facultades de conformidad con el 3, fracción XXI, 10 fracción I, 15 y 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 32 del Reglamento que Regula la Organización y Funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala:

- I. Efectuar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de las Personas Servidoras Públicas;
- II. Verificar alguna situación o posible conflicto de interés, según la información proporcionada por la Persona Servidora Pública, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial;

III. Requerir a las Personas Servidoras Públicas declarantes la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la información de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;

IV. Expedir la certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía, en caso contrario, se iniciará la investigación correspondiente;

V. Formular denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; y,

VI. Emitir el IVP en el que se determine el resultado de las verificaciones realizadas.

Cuarto. Para dar cumplimiento a la facultad de verificar aleatoriamente las Declaraciones registradas en la Plataforma PDE, así como la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes, la Autoridad Investigadora hará la selección de las personas servidoras públicas a través de un sorteo simple, en el que, todos los declarantes que hayan presentado declaración inicial y por lo menos una declaración de modificación, pueden formar parte de la selección.

Quinto. La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de lo siguiente:

- I.** Los datos contenidos en las declaraciones;
- II.** La evolución patrimonial; y,
- III.** El conflicto de interés.

Sexto. La revisión integral de las Declaraciones, a la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes se efectuará a todos los niveles de manera proporcional, así como a cualquiera que la Autoridad Investigadora considere pertinente, por su situación particular o en atención a que, de la revisión aritmética, resulte información incongruente.

Séptimo. De las verificaciones mencionadas, se podrá determinar a través del IVP, lo siguiente:

- I.** Existencia de anomalías;
- II.** Presentación inoportuna de las Declaraciones;
- III.** Falta de veracidad;

- I. Incremento patrimonial injustificado;
- II. Posible conflicto de interés; y
- III. Enriquecimiento inexplicable.

Octavo. La integración y desahogo del procedimiento de seguimiento y verificación de la situación patrimonial y de conflicto de intereses de las Personas Servidoras Públicas de Tribunal de Justicia Administrativa, se llevará de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez obtenida la muestra aleatoria se procederá a realizar un acta circunstanciada de las Personas Servidoras Públicas sujetas a verificación;
- II. La verificación se realizará mediante el estudio de lo declarado, para lo cual, se solicitará a la autoridad correspondiente la información necesaria para constatar que lo declarado sea cierto;
- III. En el caso de que, con la información recabada en los autos del expediente correspondiente a la verificación, no se desprenda alguna anomalía, es decir, se concluya que la información patrimonial es veraz y congruente con la remuneración y demás ingresos que perciba o haya percibido el declarante y que no se desprenda algún conflicto de interés, la Autoridad Investigadora emitirá la certificación de tal situación;

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día de su expedición.

La emisión de la citada certificación no impide que la Autoridad Investigadora, si así lo considera pertinente, pueda efectuar posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier periodo declarado como Persona Servidora Pública.

I. Si de la revisión realizada, se advierten inconsistencias o anomalías que hagan presumir la falta de veracidad en la información declarada o algún posible conflicto de interés, enriquecimiento inexplicable, que puedan constituir el incumplimiento a alguna obligación de las mencionada en la LGRA, inmediatamente se solicitará se aclare dicha información.

En caso de que con la información proporcionada se estime por la Autoridad Investigadora que no quedaron aclaradas las inconsistencias detectadas, se iniciará la Verificación de la Evolución Patrimonial;

II. Se podrá solicitar información de manera enunciativa, mas no limitativa, a las siguientes instituciones:

- a. Registro Público de la Propiedad;
- b. Registro Público de Comercio;

- c. Registro Civil;
- d. Registro Vehicular;
- e. Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala;
- f. Servicio de Administración Tributaria;
- g. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

III. Para la elaboración del análisis de Evolución Patrimonial el expediente de investigación podrá integrarse con la información siguiente:

- a. Recibos de nómina;
- b. Constancias de percepción por sueldos y salarios;
- c. Nombramientos de todas la dependencias o entidades de la Administración Pública Federal u órganos autónomos, de cualquier nivel de gobierno;
- d. Información de Registro Público de la Propiedad y Comercio, Registro Civil y Registro Vehicular del lugar donde labora la persona servidora pública, del lugar donde nacieron él y su cónyuge y del lugar donde se reportaron bienes;
- e. Declaraciones fiscales; e
- f. Ingresos de nómina y otros depósitos conocidos y desconocidos en cuentas bancarias.

De igual manera y de ser procedente, se podrá agregar la declaración patrimonial del cónyuge, concubina y/o concubino, así como, de los dependientes económicos, sea por consanguinidad o afinidad.

Noveno. En los casos donde se determine un incremento en el patrimonio del declarante que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Persona Servidora Pública o bien de su cónyuge, concubina o concubino y/o de los dependientes económicos, la Autoridad Investigadora, mediante oficio fundado y motivado, y con los apercibimientos legales correspondientes, solicitará al declarante, que comparezca ante la autoridad, mencionando el lugar, fecha y hora, o mediante escrito, a efecto de que aclare en el plazo que se le otorgue, el origen de dicho aumento patrimonial; en caso que se aclare la inconsistencia se formulará un acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación aclarada y se procede a certificar; en caso de no obtener respuesta satisfactoria, ya sea por la no comparecencia o contestación al requerimiento, o en su caso, por no acreditar o justificar el aumento patrimonial, a juicio de la Autoridad Investigadora, ésta procederá a integrar el expediente correspondiente y se formulará, en su caso, la denuncia respectiva ante Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del siguiente al de su publicación en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa

SEGUNDO. - Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

TLAXCALA, TLAXCALA A 27 DE JUNIO DE 2022.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

MAESTRA EN DERECHO YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL